



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 3, 2015

RCU - 09 - 2015 - 0104

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión ordinaria (09), realizada el miércoles 26 de agosto de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

“RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (09), DEL MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 3, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0105

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de las necesidades de Docentes Titulares por Facultades y Departamentos Académicos para el Concurso de Méritos y Oposición.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

QUE, el informe presentado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, el mismo que contiene el consolidado de las necesidades de Docentes por Facultades y Departamentos Académicos, para el concurso de méritos y oposición;

RESUELVE: "APROBAR LAS NECESIDADES DE DOCENTES TITULARES POR FACULTADES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR 37 VACANTES DE DOCENTES TITULARES A TIEMPO COMPLETO, SOBRE LA BASE DEL INFORME PRESENTADO POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 3, 2015

RCU - 09 - 2015 - 0106

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Académica realizada el 25 de agosto de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación, realizadas por Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- “Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial

RCU - 09 - 2015 - 0106



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

QUE, el Informe de la Comisión Académica, realizada el 25 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución del, SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación;

RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE.”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda septiembre 3, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0107



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Académica realizada el 25 de agosto de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación, realizadas por Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- “Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial RCU - 09 - 2015 - 0107

para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

QUE, el Informe de la Comisión Académica, realizada el 25 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución del, SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación;

RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda septiembre 3, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0108

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Académica realizada el 25 de agosto de 2015:



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación, realizadas por Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- “Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial RCU - 09 - 2015 - 0108

para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

QUE, el Informe de la Comisión Académica, realizada el 25 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución del, SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación;

RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda septiembre 3, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0109

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Académica realizada el 25 de agosto de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación, realizadas por Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- “Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial RCU - 09 - 2015 - 0109

para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

QUE, el Informe de la Comisión Académica, realizada el 25 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Investigación, en el que remite la resolución del, SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación;

RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda septiembre 3, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0110

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación del informe de la Comisión Académica realizada el 25 de agosto de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación, realizadas por Consejo Universitario.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- “Estas unidades son: (...) **3. Unidad de titulación.**- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamentalmente es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en RCU - 09 - 2015 - 0110

conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiante”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25.- “Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, de las Extensiones y Departamentos”;

QUE, el Informe de la Comisión Académica, realizada el 25 de agosto de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución del, SEGUNDO PUNTO.- Análisis sobre recomendaciones y rectificaciones a las Unidades de Titulación de las Facultades de Agropecuarias, Salud, Administrativas, Jurisprudencia y Educación;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 3, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0111

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

SEXTO PUNTO.- Conocimiento y resolución de Oficios, enviados por el Ing. Edgar Cargua Yucta Director de Talento Humano:

- a. N° 501 - DTH - 2015, de agosto 5, 2015, en el que remite el Informe Técnico para la creación de Puesto de Asesor II;
- b. N° 534 - DTH - 2015, de agosto 20, 2015, en el que remite el Informe de Cambio de Tiempo de Dedicación del Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en el artículo 105.- "Preeminencia del Puesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el artículo 111.- "Creación de cargo o aumento de remuneración.- En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia";

QUE, la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, prescribe en su artículo 1.- **Objeto.-** "El objeto de la presente norma es establecer las disposiciones para la contratación de personas para los puestos de Consejeros de Gobierno exclusivamente para el Presidente de la República y asesores en las instituciones del Estado";

QUE, la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, ordena en su artículo 2.- **Ámbito.-** "Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP";

QUE, la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, manifiesta en su artículo 5.- "De la incorporación a la escala.-



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 09 - 2015 - 0111

Dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se incluyen los puestos de asesores, conforme la siguiente descripción:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR
CONSEJERO DE GOBIERNO	7
ASESOR 1 / ASESOR DE GOBIERNO	6
ASESOR 2	5
ASESOR 3	4
ASESOR 4	3
ASESOR 5	1

QUE, la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, dispone en la Disposición General Tercera.- “PREMINENCIA DEL PRESUPUESTO.- “La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta norma, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos institucionales vigentes.- Se prohíbe que las instituciones que se encuentren dentro del ámbito de ésta norma, incorporen asesores sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria”.

QUE, el Oficio N° 501 - DTH - 2015, de agosto 5, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que remite el Informe Técnico para la creación de Puesto de Asesor II;

RESUELVE: “CREAR EL PUESTO DE ASESOR 3, EL MISMO QUE ESTARÁ UBICADO EN EL GRADO 4, DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 3, 2015

RCU - 09 - 2015 - 0112

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de septiembre de 2015:

SEXTO PUNTO.- Conocimiento y resolución de Oficios, enviados por el Ing. Edgar Cargua Yucta Director de Talento Humano:

- a. N° 501 - DTH - 2015, de agosto 5, 2015, en el que remite el Informe Técnico para la creación de Puesto de Asesor II;
- b. N° 534 - DTH - 2015, de agosto 20, 2015, en el que remite el Informe de Cambio de Tiempo de Dedicación del Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece el artículo 12.- "Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública...”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en su artículo 149.- “Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, , señala en el artículo 15.- “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

QUE, el Oficio N° 534 - DTH - 2015, de agosto 20, 2015, en el que remite el Informe de Cambio de Tiempo de Dedicación del Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos;

RESUELVE: “APROBAR EL CAMBIO DE TIEMPO DE DEDICACIÓN DE PROFESOR PRINCIPAL 8 MEDIO TIEMPO, A PROFESOR PRINCIPAL 8 TIEMPO PARCIAL, AL DR. EDUARDO VINICIO CALLES LLANOS, EN RAZÓN DE QUE SE LE HA ENCARGADO LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ACOGIENDO EL INFORME FAVORABLE PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO”

Lo que certifico en honor a la verdad.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL